CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 100.17.01.207 DE 2027
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALERMO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPIO DE PALERMO.

CONTRATISTA:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPIO DE PALERMO** NIT. 891.180.091-4 Representante Legal RAIMUNDO LOSADA GARCIA C.C. N° 12.145.281 expedida en Palermo Huila.
OBJETO:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SGP SUBSIDIO A LA OFERTA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE PALERMO, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VALOR:	CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIESNTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIES PESOS M/CTE ($404.906.746,00)
PLAZO:	EL PLAZO DEL CONTRATO ONCE (11) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber, por una parte **KLEYVER OVIEDO FARFÁN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.717.624 expedida en Neiva (H), mayor de edad y vecino de éste Municipio, actuando como Representante Legal del Municipio de Palermo (H), en calidad de Alcalde Municipal, conforme acta de posesión de fecha de 30 diciembre de 2023, suscrita ante la Notaria Única del Círculo de Palermo, autorizado para celebrar el presente contrato por mandato Constitucional y Legal, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **RAIMUNDO LOSADA GARCIA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.145.281 expedida en Palermo Huila, en su calidad de Gerente, conforme Decreto de nombramiento N. 100.19.049 de fecha 22 de marzo de 2024 y acta de posesión de la misma fecha, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPIO DE PALERMO HUILA,** NIT. 891.180.091-4, y quien en lo sucesivo y para los fines de éste contrato se denominará **EL CONTRATISTA o la E.S.E**, de común acuerdo hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo (en adelante contrato), de conformidad con el literal c) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (inciso 1° modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que en virtud del principio de planeación, la Secretaría de Salud del municipio de Palermo, elaboró el respectivo Estudio y Documento Previo; **2)** Que, en los estudios previos elaborados, se estableció la procedencia de celebrar el presente Contrato con LA E.S.E., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 24, literal c) de la Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal c), modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 92 y Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.4; **3)** Que mediante la Resolución 484 de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social, ajusto los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio de oferta del Sistema General de Participaciones en Salud, con el fin de precisar algunos conceptos de la norma e incluir directrices sobre la metodología para la distribución de los recursos por parte de los departamentos, municipios certificados y distritos, así como las mesas de asistencia técnica y el reporte de informes en el Sistema de Gestión Hospitalaria - SIHO para el monitoreo de los recursos; **4)** Que en ese orden, el municipio de Palermo - Huila debe transferir a la Empresa Social del Estado San Francisco de Asís, los recursos para garantizar la oferta de servicios a la población del Municipio de Palermo – Huila, en cumplimiento de la Resolución 484 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social; **5)** Que de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 la entidad expidió la Resolución por la cual se justificó aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**: **TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SGP SUBSIDIO A LA OFERTA POR PARTE DEL MUNICIPIO Y A FAVOR DE LA E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DEL MUNICIPIO DE PALERMO, PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **OBLIGACIONES CONJUNTAS DEL MUNICIPIO Y LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS: 1)** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato; **2)** Colaborar recíprocamente para el cumplimiento efectivo de las actividades que constituyen su objeto; **3)** Actuar de buena fe, en cada una de las de las actuaciones administrativas o contractuales. **OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS**: **OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:**Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones de LA E.S.E.: **1**. Presentar un Plan de inversión a partir del cual se ejecutarán las actividades que definen el objeto de la transferencia de recursos que se hacen a

través del contrato a suscribir, **2**. Acorde con los compromisos en cuanto a fortalecimiento de la capacidad institucional, **2.1** Mantener el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general en un lapso menor o igual a tres (3) días, garantizando la gestión de calidad de LA E.S.E., en forma permanente y continua, y en condiciones de oportunidad, calidad y efectividad a toda la población de la jurisdicción que demande los servicios, manteniendo la calidad en la prestación de los servicios de salud acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, conforme a los siguientes contenidos:

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DE CÁLCULO				
		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE
GESTIÓN DE LA CALIDAD	Mantener menor o igual a 3 días el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general (certificación mensual)	Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general	Resultado de la sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general y la fecha en la cual el usuario la solicitó - Número total de citas de Medicina General asignadas	Sumatoria de la diferencia de días calendario entre la fecha en la que se asignó la cita de Medicina general y la fecha en la cual el usuario la solicitó	Número total de citas de Medicina General asignadas	Días	Reporte Resolución 1552 de 2013 y 256 de 2016

2.2. Mantener el 100% del funcionamiento de los servicios ofertados por LA E.S.E., en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, garantizando la gestión de producción, acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, conforme a los siguientes contenidos:

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DE CALCULO				
		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE
GESTIÓN DE PRODUCCIÓN	Mantener en el 100% el funcionamiento de los Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de	% Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REP	Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS/ No. De servicios habilitados por el prestador en el REPS X 100	Servicios ofertados por la ESE, en los horarios reportados en el registro especial de prestadores de servicios de salud REPS	No. de servicios habilitados por el prestador en el REPS	Porcentaje	Registro especial de prestadores de servicios de salud REPS

	prestadores de servicios de salud REPS (certificación mensual)						

2.3. Garantizar la gestión financiera de LA E.S.E., acorde a los criterios definidos en la Resolución 484 de 2024 y a los estándares legales vigentes, así:

a. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral:

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DE CALCULO				
		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE
GESTIÓN FINANCIERA	Determinar cuatro (4) certificados e informes gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede (abril, julio, octubre. Diciembre)	Gastos de operación determinados para la prestación de los servicios de salud de la sede	No. de reportes de gastos de operación determinados por el prestador para la prestación de los servicios de salud de la sede / No. de reportes de gastos de operación solicitados por el supervisor para la prestación de los servicios de salud de la sede	No. de reportes de gastos de operación determinados por el prestador para la prestación de los servicios de salud de la sede	No. de reportes de gastos de operación solicitados por el supervisor para la prestación de los servicios de salud de la sede	Porcentaje	Soportes emitidos por el prestador

b. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

CRITERIO RES/484/2024	META	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA DE CALCULO				
		DEFINICIÓN DEL INDICADOR	OPERACIÓN DE CALCULO	NUMERADOR	DENOMINADOR	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE
GESTIÓN FINANCIERA	Determinar cuatro (4) certificados e informes los ingresos	Ingresos que genera la sede monopolio	No. de reportes de ingresos que genera la sede monopolio por el prestador / No. de reportes de	No. de reportes de ingresos que genera la sede	No. de reportes de ingresos que genera la sede monopolio	Porcentaje	Soportes emitidos por el prestador

	que genera la sede monopolio (abril, julio, octubre. Diciembre)		ingresos que genera la sede monopolio solicitados por el supervisor	monopolio por el prestador	solicitados por el supervisor		

3. Manejar los recursos destinados en una cuenta bancaria de forma exclusiva para los fines determinados en este contrato, los cuales no estarán sujetos al reconocimiento contra facturación y sólo podrán ser utilizados para financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social., conforme los lineamientos señalados para este fin en los documentos precontractuales; 4. Presentar informe del uso de los recursos transferidos de manera trimestral (abril, julio, octubre. Diciembre), 5**.** Sujetarse en la ejecución de los recursos transferidos, a los criterios de la Resolución 484 de 2024; **DERECHOS Y DEBERES DE LA ESE SAN FRANCISCO DE ASIS**. - Además de las obligaciones y derechos convenidos en el presente contrato, la ESE se obliga especialmente a: **a)** Atender todos los requerimientos que EL MUNICIPIO realice respecto del Contrato. **b)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades del contrato y conexas al mismo; **c)** Informar oportunamente a EL MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **d).** Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le soliciten las autoridades de orden municipal, departamental y nacional por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1)** Realizar los giros de los recursos de acuerdo con la disponibilidad existente, previa presentación de cuenta de cobro por parte de LA E.S.E., acompañada de los demás documentos convencionalmente pactados; **2)** Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del MUNICIPIO para la correcta ejecución del contrato; **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, haciendo especial seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo; **4)** Solicitar planes de mejoramiento al prestador de servicios de salud, en caso de requerirse.; **5)** Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores o las metas establecidas en el contrato por parte de LA E.S.E., adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos, estableciendo, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del contrato; **6**) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** EL PLAZO DEL CONTRATO ONCE (11) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL contrato:** El valor total del Contrato es de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIESNTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIES PESOS M/CTE ($404.906.746,00);** el cual incluye todos los costos directos e indirectos, y deberá imputarse conforme al presupuesto contemplado en el estudio previo de la contratación. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIESTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($404.906.746,00) .**, el cual se pagará así: un primer pago por el valor de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS $12.929.401,00**, correspondientes a la última doceava del año 2025, diez (10) pagos iguales mensuales por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($34.617.482),** un pago por el valor de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIETNOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE $20.245.338**, y un último pago por el valor de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE $ 20.245.338,00** a la liquidación del contrato. LA E.S.E. deberá acreditar de forma mensual, el cumplimiento de los indicadores de gestión de la calidad y gestión de producción y de forma trimestral el cumplimiento de los indicadores de la gestión financiera de acuerdo a los criterios de la Resolución 484 de 2024, las metas de aquellos indicadores y la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, según corresponda, junto con los demás requisitos legales y convencionalmente previstos a tal efecto. PARÁGRAFO 1: EL MUNICIPIO dejará un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones. PARÁGRAFO 2: EL MUNICIPIO se reserva el derecho a solicitar el reintegro de sus aportes, si comprueba que los recursos no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, o si se hace o hizo uso indebido de ellos.**CLÁUSULA SEXTA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El MUNICIPIO efectuará los pagos del contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal así:

RUBRO	FUENTE	N. CDP
2.3.2.02.02.009	124204- SGP-SALUD-SUBSIDIO A	2026000239

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
FIRMA:	*FIRMA*:	*FIRMA*:
NOMBRE: OSWALDO VALENZUELA LOSADA	***NOMBRE***: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFÁN
CARGO: Contratista	***CARGO***: Asesor Jurídico	***CARGO***: Alcalde Municipal

	LA OFERTA	4/01/22026

CLÁUSULA SEPTIMA – DECLARACIONES DE LA E.S.E.: LA E.S.E. hace las siguientes declaraciones: **I)** Conoce y acepta los documentos del Proceso de contratación; **II)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato; **III)** Que ni él ni la entidad que representa al momento de la celebración del contrato se encuentran en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar el contrato; **IV)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral; **V)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del mismo; **VI)** Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Contrato y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA OCTAVA - RÉGIMEN JURÍDICO**: El presente contrato se regirá por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA – MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO**: Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DECIMA – CESIÓN**: Este Contrato se ha celebrado en consideración a la calidad de las partes intervinientes; en consecuencia, LA E.S.E. sólo podrá ceder el presente contrato contando con autorización previa y escrita del Municipio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del presente contrato se podrá suspender por: 1. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el municipio. 2. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará constar en un acta en la que se señalaran los motivos que dieron lugar a la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. El término de la suspensión no imputable a LA E.S.E. no se computará para todos los efectos del plazo extintivo del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por LA E.S.E. la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **PARAGRAFO SEGUNDO**: En todo caso, por el tiempo de la suspensión no se alegará por parte del LA. E.S.E. perjuicio alguno en contra del municipio. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN**: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Contrato se efectuará a través de un supervisor designado por el municipio, que corresponde al secretario de Protección Social. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato ejercida por el municipio. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por el municipio sobre las obligaciones a cargo de LA E.S.E.; el supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informados al municipio de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, para la supervisión se designará un funcionario que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar, para el caso será quien funja como **secretario (a) de Salud Local** o de la persona que para tal efecto designe el alcalde municipal. El supervisor cumplirá las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, las normas municipales y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Contrato. b) Atender las consultas que realice LA E.S.E. respecto a sus obligaciones estipuladas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Contrato y presentarlos a consideración del municipio; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de LA E.S.E. según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del contrato; e) Exigir a LA E.S.E. el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del contrato, y el retiro de aquel que perjudique los intereses del municipio; f) Solicitar a LA E.S.E. efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por LA E.S.E. sobre el avance físico, administrativo y financiero del contrato; i) Autorizar, los desembolsos estipulados en el presente Contrato a favor de LA E.S.E.; j) Todas las demás derivadas del contrato o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por LA E.S.E. PARÁGRAFO: LA E.S.E. designará un responsable, para control de la correcta ejecución del presente Contrato**. CLAUSULA DECIMA TERCERA- GARANTÍAS:** El Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015 señala: *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."* Por lo cual, dado el objeto del contrato, plazo y forma de pago, no se requiere de garantías, ya que la forma de pago es por pagos parciales previo visto bueno del supervisor asignado, es decir, pago contra entrega a recibo y satisfacción del servicio. De igual manera, históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimientos del contrato en

contratación de prestación de servicios. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación del presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: **a)** En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra; **b)** Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, el municipio puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el LA E.S.E. renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – INDEMNIDAD**: LA E.S.E. se obliga a mantener indemne al municipio de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de LA E.S.E. durante la ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACION**: El presente Contrato podrá darse por terminado cuando sucede cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el municipio. Por el municipio b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Contrato. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Contrato. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El representante legal de LA E.S.E., manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** LA E.S.E. ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre LA E.S.E. o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato y el municipio, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** LA E.S.E. se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante el supervisor designado por el municipio la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGESIMA – LIQUIDACIÓN DEL Contrato:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que LA E.S.E. no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si LA E.S.E. no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en esta cláusula, será practicada directa y unilateralmente por el municipio, mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la liquidación se exigirá a LA E.S.E. la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: **I)** La relación de los pagos efectuados a LA E.S.E; **II)** La constancia de paz y salvo de LA E.S.E. con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello; **III)** La constancia de cumplimiento de las obligaciones de LA E.S.E. por el supervisor del Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – DOCUMENTOS DEL Contrato:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos con todos sus soportes. b) La propuesta presentada por LA E.S.E.; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato; e) La garantía única de cumplimiento si fuese el caso; f) Los soportes de pago de impuestos; g) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre las partes durante la ejecución del Contrato, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: El Contrato se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La aprobación de la garantía si fuese el caso. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores; para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá presentar los paz y salvos municipales expedidos por la Alcaldía Municipal. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que se deriven del presente Contrato serán asumidos por LA E.S.E. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**:

Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en el Municipio de Palermo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO	LA E.S.E.
Carrera 8 No. 8 – 54 Parque Principal del municipio de Palermo (H). Teléfono: (608) 8784011. Correo electrónico: contactenos@palermo-huila.gov.co	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPIO DE PALERMO** NIT. 891.180.091-4 Representante Legal RAIMUNDO LOSADA GARCIA C.C. N° 12.145.281 expedida en Palermo Huila Dirección: Calle 12 No. 6-40 del municipio de Palermo (H). Teléfono: (608) 8783610 Correo electrónico: esesanfrancisco891@yahoo.es

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - MANIFESTACIÓN. EL MUNICIPIO DE PALERMO Y LA E.S.E. manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Para constancia se firma en el municipio de Palermo, a los treinta (30) día del mes de enero del año 2026.

EL MUNICIPIO,

ORIGINAL FIRMADO
KLEYVER OVIEDO FARFAN
Alcalde Municipal

LA E.S.E.,

ORIGINAL FIRMADO
RAIMUNDO LOSADA GARCIA
Gerente ESE SAN FRANCISCO DE ASIS MUNICIPIO DE PALERMO

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
FIRMA:	***FIRMA***:	***FIRMA***:
NOMBRE: OSWALDO VALENZUELA LOSADA	***NOMBRE***: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA	***NOMBRE***: KLEYVER OVIEDO FARFÁN
CARGO: Contratista	***CARGO***: Asesor Jurídico	***CARGO***: Alcalde Municipal